

Contra argumentación a la apelacion proc.2020-00284-00 Juzg. 7 C.Mpal Arm.

Omar Garcia <omargg2@gmail.com>

Mar 22/11/2022 14:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez séptimo civil municipal

Armenia.-

Ref: proceso ejecutivo hipotecario

Dte: Fabiola Gómez de Patiño

Ddo: Sociedad Periódico Semanario del Quindio Inversiones Tres Emes Ltda.

Conocido como el apoderado del demandado, con el debido respeto me permito contra argumentar la sustentación del recurso de apelación de la demandante contra la decisión del incidente de nulidad propuesto, cuya decisión fue declarar la nulidad de lo actuado por la indebida notificación de la entidad que represento.

Sea esta la oportunidad para solicitar al ad quem confirme la decisión objeto de recurso.

La parte demandante argumenta que la notificación del nombramiento de la Curadora Ad Litem se encuentra firmada por la Curadora y la Secretaria del despacho y que el defecto se encuentra en el acta de posesión del Curador que solo aparece firmada por la misma pero sin la de la Secretaria del despacho.

Al respecto debo decir que eso no es un acta de posesión, sino, el acta de notificación del mandamiento de pago a la Curadora Ad Litem, que tanto en el art. 315 #2 del C.P.C. y el art. 291 #5 del C.G.P., dicen: ..."Acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación".

Las causales de nulidad son taxativas tanto las consagradas en el C.P.C. como las que consagra el C.G.P., es así, como en aquél el art. 140 #8 y en este el art. 133 #8 se estipula: el proceso es nulo en todo o en parte: 8: Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago....

Para el caso que nos ocupa el art. 315 del C.P.C. y el art. 291 del C.G.P., indican la forma legal como se debe notificar al demandado cuando comparece al despacho, y exigen levantar un Acta que debe ser formada por el compareciente y el funcionario que realizó tal notificación.

Siendo que así no sucedieron las cosas, la notificación hecha a la parte que represento se hizo desconociendo las normas que regulan el procedimiento y tengase en cuenta que la notificación es un acto solemne la cual no se puede suplir por nada sino que se debe realizar conforme a la legalidad procesal, la ley es la ley y en tal sentido debe aplicarse por encima de posiciones de ilustres tratadistas.

De otra parte quiero manifestar que mi mandante en la audiencia en ningún momento dijo que la señora Gloria Patiño le informó de la demanda, como lo afirma la apoderada demandante en su escrito.

Por lo anterior reitero mi solicitud de que se confirme la decisión objeto de apelación y se condene en costas a la demandante.

Sr. Juez, atte.

Omar Garcia Garcia

c.c. 7.541.669

T.P. 51.208 C.S.J.